

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

Y

EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS Y DOCUMENTOS RECAUDATORIOS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

En Valladolid, a 17 de agosto de 2020

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, Carlos Javier Fernández Carriedo, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26, apartado 1, letra l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra, Victoria Ortega Benito, con NIF 13082656A, en su calidad de Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española -CIF Q2863006I-, cargo desempeñado en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 17 de enero de 2020, según se acredita mediante certificación, de fecha 13 de julio de 2020, expedida por el Secretario de dicho Consejo, y de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo 75 de sus estatutos.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia tributaria y en este ámbito, concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos derivados de tal cumplimiento.

En este marco, la Consejería de Economía y Hacienda considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 92 de la Ley general tributaria, y en particular en su apartado número 2, en la medida en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redunda en la mejora de los servicios ofrecidos a los obligados tributarios.

II

La Consejería de Economía y Hacienda viene realizando esfuerzos en favor de la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante la Administración tributaria.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contempla la actuación administrativa en un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el artículo 12, establece que éstas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Específicamente en el ámbito tributario, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en el artículo 96, regula la utilización de

tecnologías informáticas y telemáticas y, en su artículo 85, establece la obligación de la Administración de prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones, lo que impone la necesidad de habilitar los mecanismos necesarios para la presentación y pago de las autoliquidaciones. Obligación ésta que se extiende a los tributos gestionados por la Comunidad de Castilla y León.

La citada Ley general tributaria en su artículo 92 contempla, entre otros aspectos a los que puede referirse la colaboración social, la presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

En este marco, la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, por la que se establecen los procedimientos de tramitación telemática de documentos de carácter tributario o recaudatorio gestionados por la Comunidad de Castilla y León y el procedimiento de presentación telemática de copias simples electrónicas, modificada a su vez por la Orden HAC/266/2015, de 30 de marzo y por la Orden EYH/757/2017, de 28 de agosto, prevé expresamente la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para la realización de trámites telemáticos de terceras personas por parte de entidades, instituciones y colegios profesionales.

III

Que el Consejo General de la Abogacía Española (de aquí en adelante el Consejo) es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo General de la Abogacía Española representa al conjunto de los Colegios de abogados en el ejercicio de cuantos derechos y funciones tengan atribuidas y para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden, nacionales o internacionales, siempre que se trate de materias de interés general para la profesión, conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales.

Entre las funciones del Consejo, establecidas además en el artículo 68 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, se contempla la de ordenación del ejercicio profesional de los abogados a nivel nacional, proporcionando las mismas posibilidades de desempeño profesional a los abogados independientemente de su lugar de residencia.

A este fin resulta conveniente suscribir convenio con el Consejo como coordinador de los Colegios de Abogados que representan a profesionales que habitualmente prestan servicios de gestión en materia tributaria a los obligados tributarios.

En consecuencia, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Consejo General de la Abogacía Española, para la realización de trámites telemáticos en nombre de terceras personas, a fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimizar los costes indirectos derivados de la presentación y remisión a la Administración tributaria de la Comunidad de Castilla y León de autoliquidaciones tributarias y documentos recaudatorios.

Segunda.- Actuaciones a realizar por las partes del convenio.

1. Actuaciones de la Consejería de Economía y Hacienda:

En virtud de este convenio, la Consejería de Economía y Hacienda autoriza al Consejo General de la Abogacía Española, para que los colegiados ejercientes en los colegios de abogados representados por el Consejo, una vez adheridos al convenio, puedan realizar por vía telemática en representación de terceras personas la presentación y el pago de las

autoliquidaciones de tributos gestionados por la Comunidad de Castilla y León y de ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad en las condiciones y supuestos establecidos en la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, modificada por la Orden HAC/266/2015, de 30 de marzo y por la Orden EYH/757/2017, de 28 de agosto.

Recibida la solicitud de alta de los colegiados ejercientes en los colegios de abogados para la utilización de OVIA como usuarios profesionales, el centro directivo competente en materia tributaria, realizará las comprobaciones oportunas y, en su caso, formalizará el alta, entendiéndose concedida, desde ese momento, la autorización para efectuar trámites telemáticos.

Los colegiados ejercientes en los colegios de abogados que, con anterioridad a la firma del presente convenio, se encontraran ya adheridos a un Convenio análogo al presente, suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León y un colegio profesional de abogados, quedarán automáticamente adheridos al presente convenio, con todos los derechos y obligaciones contenidos en el mismo. La adhesión de los colegiados del colegio de abogados derogado en la cláusula octava de este convenio se producirá en la fecha de su firma. La adhesión de los colegiados de los colegios de abogados de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Soria, Valladolid, Zamora, Madrid y La Rioja cuya vigencia expira el 2 de octubre de 2020 por aplicación de la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se producirá en dicha fecha.

A medida que se vaya ampliando este sistema de presentación telemática a otros conceptos no incluidos en el sistema actual, para los que esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceras personas, se considerará en virtud de esta cláusula a los colegiados ejercientes en los colegios de abogados, a los que se haya comunicado el alta en OVIA, autorizados para la realización de esos nuevos trámites por vía telemática en representación de terceras personas, de acuerdo con lo que establezca la normativa correspondiente.

2. Actuaciones del Consejo:

Una vez suscrito el convenio, el Consejo General de la Abogacía Española pondrá en conocimiento de los colegiados ejercientes en los colegios de abogados la posibilidad de realizar por vía telemática, en representación de terceras personas, la presentación y el pago de las autoliquidaciones de tributos gestionados por la Comunidad de Castilla y León y el pago de ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad, comunicando al centro directivo de la Consejería de Economía y Hacienda competente en materia tributaria, la relación de colegiados de dichos colegios profesionales que desean adherirse al convenio. Esta relación podrá ser sustituida por la comunicación de la existencia de un censo de colegiados que ofrezca dicha información actualizada y pueda ser consultado de forma directa por la administración tributaria autonómica.

Para que los colegiados ejercientes en los colegios de abogados puedan realizar las presentaciones y pagos telemáticos a que se refiere el párrafo anterior, deberán, previamente, suscribir el documento individualizado de adhesión al contenido de este Convenio que se pondrá a su disposición en el proceso de alta en la Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos (OVIA). Con esta suscripción declaran expresamente la aceptación del contenido íntegro de este texto. Todo ello sin perjuicio de la adhesión automática prevista, en el apartado 1 de la cláusula segunda, para los colegiados adheridos a los convenios anteriormente suscritos entre la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León y los colegios de abogados.

La vigencia de la adhesión de los profesionales queda subordinada al mantenimiento de su condición de colegiado en alguno de los colegios de abogados representados por el Consejo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de documentos de carácter tributario o recaudatorio en nombre de terceras personas.

Al menos semestralmente, el Consejo General de la Abogacía Española, deberá comunicar al centro directivo de la Consejería de Economía y Hacienda competente en materia tributaria, la relación de colegiados ejercientes en los colegios de abogados que desean estar adheridos al convenio, salvo que se comunique la existencia de un censo de colegiados que ofrezca dicha información actualizada y pueda ser consultado de forma directa por la administración tributaria autonómica, así como las bajas que se hubieran producido.

Las autoliquidaciones e ingresos de derecho público que pueden ser objeto de presentación y pago telemático son los que se especifican en el portal tributario de la Junta de Castilla y León: www.tributos.jcyl.es.

3. Requisitos formales y técnicos para la presentación telemática:

De acuerdo con lo establecido en la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, modificada por la Orden HAC/266/2015, de 30 de marzo y por la Orden EYH/757/2017, de 28 de agosto, para que los colegiados adheridos al convenio ejercientes en los colegios de abogados representados por el Consejo, puedan realizar telemáticamente la presentación y pago de autoliquidaciones y el pago de ingresos de derecho público en representación de terceras personas deberán:

- Tener instalado en su navegador de internet el certificado necesario para generar la firma electrónica y posibilitar la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Este certificado deberá estar expedido por alguna de las entidades de certificación admitidas por el centro directivo competente en materia tributaria.
- El equipo informático (PC) del presentador deberá tener instalado alguno de los sistemas operativos y navegadores que se especifican en el portal tributario de la Junta de Castilla y León: www.tributos.jcyl.es
- Generar los ficheros que contengan las autoliquidaciones y declaraciones a presentar mediante la utilización del Programa de Ayuda para la Declaración de Impuestos Autonómicos (PADIA), la

Oficina Virtual o mediante cualquier otra aplicación que se ajuste a las características que defina, en cada caso, el centro directivo competente en materia tributaria.

- Ostentar la representación de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. El centro directivo competente en materia tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.
- Cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable.
- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, modificada por la Orden HAC/266/2015, de 30 de marzo y por la Orden EYH/757/2017, de 28 de agosto.

Tercera.- Consecuencias del incumplimiento de las partes.

El incumplimiento por parte del Consejo General de la Abogacía Española de las exigencias de este Convenio o de las exigencias, requisitos y procedimientos establecidos en la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio, modificada por la Orden HAC/266/2015, de 30 de marzo y por la Orden EYH/757/2017, de 28 de agosto, podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del mismo.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los colegiados ejercientes en los colegios de abogados, supondrá su exclusión del Convenio, quedando revocada la autorización individual a él referida, de conformidad con el régimen establecido para los supuestos de incumplimiento dispuesto en el Capítulo IV de la Orden HAC/612/2013, de 16 de julio.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes de conformidad con la regulación de derecho común -artículos 1.888 a 1.894, ambos inclusive del Código Civil- y sin perjuicio del establecimiento de relaciones especiales o internas que estatutariamente hayan otorgado.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción.

Cuarta.- Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el incumplimiento por las partes de las actuaciones previstas en la cláusula segunda o por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de régimen jurídico del sector público.

Quinta. –Financiación.

Del presente Convenio no se derivarán, para ninguna de las partes, obligaciones ni aportaciones de contenido económico.

Sexta.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.

El presente Convenio se regirá, con carácter general por la Ley de régimen jurídico del sector público y de forma específica por lo dispuesto en los artículos 92 y 96 de la Ley general tributaria y, en especial, por la Orden

HAC/612/2013, de 16 de julio, por la que se establecen los procedimientos de tramitación telemática de documentos de carácter tributario o recaudatorio gestionados por la Comunidad de Castilla y León y el procedimiento de presentación telemática de copias simples electrónicas, modificada por la Orden HAC/266/2015, de 30 de marzo y por la Orden EYH/757/2017, de 28 de agosto.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las controversias, en la aplicación e interpretación del mismo, que se susciten y no se resuelvan de modo satisfactorio para las partes, y cuantas cuestiones litigiosas pueden plantearse en relación con el mismo, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se efectuará por la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos, correspondiendo al centro directivo competente en materia tributaria la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

La modificación de las cláusulas del presente convenio requerirá de acuerdo unánime entre las partes y se incorporará como Anexo al presente convenio con indicación expresa de la fecha de entrada en vigor y de su vigencia.

Octava.- Derogación de convenios

A la firma del presente Convenio quedará derogado el convenio suscrito el 30 de agosto de 2017, en el ámbito de la colaboración social, entre la Consejería de Economía y Hacienda y el Colegio de abogados de Segovia, siendo los efectos sobre los profesionales amparados por este convenio los previstos en el párrafo tercero de la cláusula segunda, número 1, de este Convenio.

Novena.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años y surtirá efectos desde el día de su firma, pudiendo acordar los firmantes por unanimidad, en cualquier momento anterior a su vencimiento, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años o su extinción.

La intención de prorrogar el convenio se deberá comunicar por la parte interesada al menos con dos meses de antelación, con objeto de posibilitar la adopción del correspondiente acuerdo dentro del plazo de vigencia del convenio.

POR LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEÓN

POR EL CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACIA ESPAÑOLA

Fdo.: Carlos J. Fernández Carriedo

Fdo.: Victoria Ortega Benito